

TÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES, ESPECIALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo °. Créese un nuevo Artículo de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Propuesta
Escuelas Normales de Educación Superiores. En el marco de las políticas de formación de profesores, los estudiantes del ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores serán reconocidos en el Sistema Nacional de Educación Superior (SNIES).

Artículo °. Modifíquese el Artículo 136 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Universidad Pedagógica Nacional será la institución asesora del Ministerio de Educación Nacional en la definición de las políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes no universitarios.	La Universidad Pedagógica Nacional (UPN) será la Institución asesora del Ministerio de Educación Nacional en la definición de las políticas para la <u>Educación Básica y Media</u> , y las relativas a la formación y perfeccionamiento de Docentes no universitarios.

Artículo °. Modifíquese el Artículo 137 de la Ley 30 de 1992, el cual quedará así:

Original	Propuesta
La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad Militar Nueva Granada , las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las	La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones (ITEC), el Instituto Caro y Cuervo, las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que adelanten Programas de Educación Superior y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), continuarán adscritas a las entidades respectivas. Funcionarán de

entidades respectivas. Funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente ley.

~~La Escuela Nacional del Deporte continuará formando parte del Instituto Colombiano del Deporte, y funcionando como Institución Universitaria o Escuela Tecnológica de acuerdo con su naturaleza jurídica y con el régimen académico descrito en esta Ley.~~

~~PARÁGRAFO. El Ministro de Educación Nacional, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), reglamentará el régimen de equivalencias correspondientes a los títulos otorgados por las instituciones señaladas en el presente artículo.~~

acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme lo dispuesto en la presente Ley.